

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

N	m	m	ρ	r	n •

Referencia: EX-2022-97442265- -APN-SPE#ENACOM

VISTO el EX-2022-97442265- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, 89 del 29 de enero de 2024, 675 del 30 de julio de 2024, 6 del 03 de enero 2025, 312 del 7 de Mayo de 2025; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 1.409 del 11 de julio de 2022, N° 1.860 del 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 del 4 de octubre de 2022, N° 509 del 30 de marzo de 2023, N° 1.129 del 16 de agosto de 2023, N° 3 del 13 de enero de 2025, N° 735 del 16 de mayo de 2025, el IF-2025-58983020-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del Decreto citado en primer término; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo

Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM Nº 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM Nº 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a "Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017".

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, la Resolución ENACOM N° 370 del 15 de abril de 2021 y la Resolución ENACOM N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que la vigencia del mencionado Programa fue prorrogada a través de la Resolución ENACOM Nº 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967 del 4 de octubre de 2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que por Resolución ENACOM N° 1.129 del 16 de agosto de 2023 amplió los montos para el financiamiento de los proyectos presentados en el marco de los programas y/o convocatorias que se encuentran listados en el ANEXO I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que a través del DECTO-2025-6-APN-PTE, cuyo Artículo 3°, se resolvió disolver el "FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL", creado por el Artículo 21 de la Ley N° 27.078 y, consideró que "…la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 27.078 y sus modificatorias permanece vigente y, por ello, la obligación de realizar los aportes de inversión prevista…"

Que en su Artículo 7° dispuso que continuaban vigentes las obligaciones de los fiduciarios de los Fondos alcanzados por la presente medida, con el fin de asegurar la coordinación y producción de información, así como la ejecución de los actos relativos a la administración de la disolución y posterior liquidación.

Que posteriormente, la Resolución ENACOM N° 3 del 13 de enero de 2025 dispuso "...A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal, que en los términos del DECTO-2025-6-APN-PTE permanece vigente, los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismo utilizados al presente..." y, finalmente, el Artículo 6° del DECTO-2025-312-APN-PTE que estatuye "...el aporte dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 27.078 y sus modificaciones será recaudado y administrado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (...). Lo recaudado será destinado a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la citada ley..."

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 735 del 16 de mayo del 2025 se volvió a incrementar los montos para para el financiamiento de los proyectos en ejecución conforme ANEXO I (IF-2025-51578121-APN-DNFYD#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES

Que asimismo, el Artículo 5° de dicha norma modifica los montos dispuestos en el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, correspondiente al PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que mediante la Resolución ENACOM N° 509 del 30 de marzo de 2023, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por la empresa INFRACOM OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70863889-3), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y sus modificatorias, adjudicándole la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$242.608.829.-) en concepto de APORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado mediante Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.860 del 28 de septiembre de 2022 se aprobaron los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos como ANEXO II (IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante, en un todo, de la referida normativa.

Que posteriormente, fueron notificados al beneficiario los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones (PI) de los Proyectos aprobados, conforme lo dispuesto por Resolución ENACOM N° 1860/2022.

Que acorde con ello la empresa INFRACOM OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70863889-3) presentó una solicitud de adecuación del presupuesto asignado para Ítems pendientes de ejecución del PI aprobado en el marco de su Proyecto.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto N° 5 de los referidos Lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe el nuevo monto asignado a través de NO-2025-54481256-APN-DNFYD#ENACOMa los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente, de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, la empresa INFRACOM OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70863889-3), mediante los documentos RE-2025-57172710-APN-SPE#ENACOM, RE-2025-57172498-APN-SPE#ENACOM, IF-2025-57173832-APN-DTD#JGM, IF-2025-57173898-APN-DTD#JGM, registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que atendiendo a lo solicitado por el beneficiario y habiéndose comprobado los extremos correspondientes, mediante IF-2025-57719108-APN-AEP#ENACOM registrada en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS a través de NO-2025-57785751-APN-DNFYD#ENACOM para que intervenga, en el marco de sus competencias, en el referido trámite indicando los nuevos montos para cada uno de los ítems, atendiendo a lo establecido en los puntos N° 8, 9, 10 y 11 de los referidos lineamientos.

Que mediante IF-2025-58084372-APN-DNDCRYS#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se expidió la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS determinando que la variación registrada es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, COMA VEINTITRES PORCIENTO (465,23 %).

Que asimismo dicha Dirección expuso los montos de los ítems pendientes de ejecución, ajustados por la variación del IPIM, y los nuevos montos que surgen de los presupuestos presentados.

Que en este sentido, de acuerdo al punto 10 de los lineamientos aprobados mediante Resolución ENACOM Nº 1.860/2022 la mencionada Dirección estableció que el monto de ajuste correspondiente a los ítems pendientes de ejecución del Proyecto, ascienden a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES

CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$677.050.830).

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/2020, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 267, del 29 de diciembre de 2015; Nº 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la primera Adecuación del CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, COMA VEINTITRES PORCIENTO (465,23 %). de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período marzo 2023 a abril 2025, correspondientes al proyecto presentado por la empresa INFRACOM OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70863889-3), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 509/2023 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTICULO 2°.- DESTÍNASE la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$677.050.830), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 509/2023, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 509/2023, asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$919.659.659).

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.